

CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 11 de enero de 2016 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2016080040)

Por Decreto de 31 de enero de 1963, se funda el Patronato de la Ciudad Histórico-Artística y Arqueológica de la Ciudad de Mérida. Un órgano en el que se implicaron todas las administraciones con responsabilidad en el Patrimonio Histórico y Artístico y que gestionó, enriqueció y difundió el Patrimonio Cultural Local hasta su extinción en 1996, año en el que se crea el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en por el Consejo Rector en abril de 2000.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida de fecha 8 de octubre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 11 de enero de 2016. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO DE MÉRIDA

PREÁMBULO

El Patrimonio Histórico de Mérida y, de manera especial, su Patrimonio Arqueológico, ha contado para su mejor gestión y salvaguarda con órganos técnico - administrativos desde 1838 cuando, por Real Orden de 26 de marzo, se crea el Museo Arqueológico Local. Por otra parte, en 1843 se crea la Junta Arqueológica y, reconociendo la Comisión Provincial de Monumentos de Badajoz la importancia de los restos arqueológicos emeritenses, también se crea, en 1867, la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Mérida.

No será hasta 1963 cuando, por Decreto de 31 de enero, se funde el Patronato de la Ciudad Histórico-Artística y Arqueológica de la Ciudad de Mérida. Un órgano en el que se implicaron todas las administraciones con responsabilidad en el Patrimonio Histórico y Artístico y que gestionó, enriqueció y difundió el Patrimonio Cultural Local hasta su extinción en 1996, año en el que se crea el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida y se aprueban sus estatutos (modificados en abril de 2000). Iniciativa fruto del interés de distintas administraciones públicas por el Patrimonio Arqueológico y Monumental de Mérida.

Este interés se fundamenta en el reconocimiento que, nacional e internacionalmente, venía teniendo el Patrimonio Histórico Emeritense (declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico-Arqueológico, en 1973 y, en el caso de su Conjunto Arqueológico, también declarado Patrimonio de la Humanidad en 1993). Conjunto cuya protección se regula mediante Plan Especial de Protección contenido en el Plan de Ordenación General Urbana de Mérida, aprobado en el año 2000.

Recae, por delegación, la gestión del citado Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico en este Consorcio, a quien corresponden todas las actuaciones tendentes a su administración, conservación, revalorización, difusión, investigación y disfrute¹.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

El Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" se constituye como una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Asamblea de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

1. Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en los textos en género masculino, por economía del lenguaje, debe entenderse como un género gramatical no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino.

El Consorcio quedará adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3.º Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización e investigación de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida. Entre los fines de la entidad se encuentra la participación de voluntarios en sus actividades y el fomento del voluntariado a través de programas de información y sensibilización del patrimonio emeritense.

Artículo 4.º Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 5.º Régimen Jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cuanto a la normativa aplicable al personal a su servicio por el Convenio Colectivo del propio Consorcio.

El Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura. Su presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 6.º Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Mérida.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS

Artículo 7.º Enumeración.

1. Son Presidentes de Honor del Consorcio, el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y el Presidente de la Junta de Extremadura.
2. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) La Comisión Ejecutiva.
 - c) El Director
 - d) El Gerente.

Mediante la reglamentación interna o por acuerdo específico del Consejo Rector se podrán crear Comisiones de Asesoramiento, así como una Comisión Delegada y Comisión Técnica que asuman competencias decisorias por delegación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 8.º Carácter y Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Dicho órgano está integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Secretaría General de Cultura de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes:

- El Presidente de la Asamblea de Extremadura.
- El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.
- El Director General con competencias en Bellas Artes y Conservación de Bienes Culturales del Ministerio correspondiente.
- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.
- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

— Vocales:

- Tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los cuales uno de ellos será el Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

- Cinco representantes de la Junta de Extremadura, de los cuales:

Dos representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por la titular de la Secretaría General de Cultura, con voz y voto.

Uno designado por la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Uno designado por la Consejería competente en materia de turismo.

Uno/a designado/a por la Consejería competente en materia de innovación, perteneciente a la Universidad de Extremadura.

- Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que representen a los grupos políticos mayoritarios.
 - Un representante de la Asamblea de Extremadura.
 - El Diputado Delegado de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.
 - El Diputado Delegado de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- Secretario/a: Un representante del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por la titular de la Secretaría General de Cultura, con voz y voto.
- Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:
- Un representante del Colegio Provincial de Arquitectos de Badajoz.
 - Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.
 - Un representante del Patronato de Turismo de Mérida.
 - Un representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.
 - Hasta un máximo de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejo Rector.
 - Un representante de los trabajadores al servicio del Consorcio.
 - Un representante de los voluntarios que participan en los programas de voluntariado del Consorcio.
 - El Director del Consorcio.
 - El Gerente del Consorcio.

Los miembros Vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un periodo de cuatro años renovables por una sola vez, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la entidad por la que han sido designados.

Artículo 9.º Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Plan Anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- g) Nombrar y separar al Director y al Gerente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la Presidencia del Consorcio.
- j) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia del Consejo Rector y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra al menos un tercio de sus miembros.

Los asuntos se aprobarán, por mayoría simple de los presentes y representados, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.

Si alguno de los miembros del Consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

Artículo 11.º Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre.
- b) Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector.
- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate.
- h) Ejercer cuantas facultades le sean otorgadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 12.º Competencias del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, por el orden establecido en el artículo 8º respecto a los Vicepresidentes, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13.º Competencias del Secretario.

Corresponden al Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.
- c) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- d) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

Artículo 14.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidente Primero: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.
- Vicepresidentes Segundos: El Diputado Delegado de Cultura de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz y el representante de la Asamblea de Extremadura en el Consejo Rector.
- Vocales:
 - Dos de los representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, presentes en el Consejo Rector.
 - Uno de los representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, presente en el Consejo Rector.
 - Uno de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, presente en el Consejo Rector.
- El Director, con voz y sin voto.
- Secretario: El Gerente, que asistirá con voz y sin voto.

Cada una de las Administraciones consorciadas nombrará su representante o representantes en la Comisión Ejecutiva.

Si el puesto de Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquélla; en cuyo caso conservará el voto en su condición de Vocal.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector que no pertenezcan a la misma.

Si alguno de los miembros de la Comisión no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

Artículo 15º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director y al Gerente.
- e) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del Director y del Gerente del Consorcio.
- f) Informar al titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que, por su relevancia, deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y cuantas atribuciones le sean encomendadas expresamente por el titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, incluyendo las competencias atribuidas a la administración competente en materia de patrimonio en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en el término municipal de Mérida.
- g) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.
- h) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.
- i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- j) Emitir los informes, dictar las resoluciones y conceder las autorizaciones en el marco de aplicación del Plan Especial de Protección de Mérida que se le asignen al Consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- k) Resolver los expedientes administrativos que se tramiten en el Consorcio, salvo en aquellas materias expresamente atribuidas a otros órganos.
- l) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por el personal al servicio del Consorcio cuando dicho personal hubiera sido contratado directamente por éste. Contra los actos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Rector.

Artículo 16.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente/a, o cuando lo solicite como mínimo la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

En caso de imposibilidad del Presidente o los Vicepresidentes para presidir la Comisión Ejecutiva podrá delegarse la presidencia en alguno de los vocales de la misma o en el Director.

Artículo 17.º Competencias del Director.

El nombramiento del Director podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde al Director/a impulsar y coordinar el funcionamiento del Consorcio, y en particular:

- a) La dirección exclusiva del proyecto científico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.
- b) La elaboración del proyecto de actuaciones científicas para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución una vez aprobados los acuerdos por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.
- c) La jefatura y dirección de todo el personal que preste servicio en el Consorcio.
- d) El impulso y supervisión de las obras que se realicen y de los servicios que se presten por el Consorcio.
- e) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18.º Competencias del Gerente.

El nombramiento del Gerente podrá recaer en un funcionario de la Junta de Extremadura o del Ayuntamiento de Mérida.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones bajo la supervisión del Director:

- a) La realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto científico, bajo la coordinación del Director.
- b) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo los de carácter científico.
- e) La gestión del patrimonio y de los bienes, conforme a las instrucciones del Director.
- f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio y la incoación de los expedientes administrativos.

- g) Dictar todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos.
- h) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- j) Seguimiento administrativo de las obras que se realicen y de los servicios que se presten por el Consorcio.
- k) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19.º Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director y el Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.º Recursos económicos y contabilidad.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) El rendimiento que pueda obtener en el desarrollo de sus fines y la gestión de su patrimonio.
- c) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
- d) Operaciones de préstamo y crédito con entidades financieras.
- e) Cualesquiera otros ingresos o rendimientos que le corresponda recibir.

El consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 21.º Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

Artículo 22.º Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 23.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura.

Artículo 24.º Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio es el establecido en la legislación de contratos del Sector Público.

Artículo 25.º Personal.

Con carácter general, el personal que actualmente presta servicio en el Consorcio estará sometido a lo establecido por el Convenio Colectivo del propio Consorcio. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las instituciones o entidades consorciadas.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Administración pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO IV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN
DEL CONSORCIO

Artículo 26.º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 27.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 28.º Causas y procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos organismos públicos o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del Consorcio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en los apartados siguientes.

3. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución del Consorcio el cumplimiento de los fines estatutarios.
4. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
5. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos cinco años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
6. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del total de los miembros o por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.